



INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 15/2006, DE 21 DE FEBRERO, DEL REGISTRO DE VOLUNTADES ANTICIPADAS DE CASTILLA-LA MANCHA.

El 1 de junio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la Resolución 15/05/2017, de la Secretaría General, por la que se dispone la apertura de un período de información pública del proyecto de Decreto de modificación del Decreto 15/2006, de 21 de febrero, del Registro de Voluntades Anticipadas de Castilla-La Mancha, exponiéndose, el mismo día de su publicación, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Finalizado el plazo de información pública, se procede a la valoración de las alegaciones y observaciones presentadas por las **siguientes entidades**:

A) CERMI Castilla-La Mancha.

CERMI solicita, que “se contemple y se cumpla lo establecido en la Ley 7/2014 de 13 de noviembre de, Garantías de los Derechos de las Personas con Discapacidad en CLM, en relación al derecho que asiste a todos los ciudadanos de Castilla La Mancha a no ser discriminados por motivo de su discapacidad”, con el fin de “garantizar el derecho a la accesibilidad universal y el diseño para todos”, sin que se propongan cambios específicos en el texto del proyecto de decreto.

Una vez analizadas estas observaciones por parte de los Servicios de Información, Ordenación y de Régimen Jurídico de la Consejería de Sanidad, se realizan las siguientes **consideraciones**:

1. **En relación al derecho que se regula**, debemos tener en cuenta la legislación básica estatal, la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, que regula en su artículo 11 el documento de instrucciones previas, al que define como aquel mediante el cual una persona mayor de edad, capaz y libre, manifiesta anticipadamente su voluntad, para que esta se cumpla en el momento en que llegue a situaciones en cuyas circunstancias no sea capaz de expresarlo personalmente, sobre los cuidados y el tratamiento de su salud o, una vez llegado el fallecimiento, sobre el destino de su cuerpo o de sus órganos.

Por ello, tanto la normativa de nuestra Comunidad, la Ley 6/2005, de 7 de julio, sobre la Declaración de Voluntades Anticipadas en materia de la propia salud, como el resto de las normativas autonómicas mantienen las limitaciones establecidas en la normativa estatal.

2. Por lo anteriormente expuesto, en relación a la **accesibilidad cognitiva**, se solicita que la persona sea mayor de edad y capaz, entendiendo esa capacidad como la comprensión del alcance y significado de lo que está realizando. Por consiguiente, no se impide a una persona con discapacidad cognitiva la posibilidad de otorgar un documento de voluntades anticipadas por el hecho mismo de la discapacidad. Solo en el caso de que se trata de una persona incapacitada judicialmente o, cuando a juicio del funcionario, existan dudas sobre su capacidad se limita el derecho; en este último



Castilla-La Mancha

Consejería de Sanidad

Avda. de Francia, 4 - C.P.: 45071 Toledo

caso, la limitación es temporal hasta que la autoridad judicial se pronuncie expresamente acerca de la incapacidad para otorgar este documento.

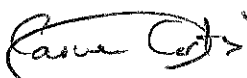
3. En relación a la **accesibilidad física**, el nuevo Decreto mejora la accesibilidad de los ciudadanos, al dar la posibilidad de realizar el otorgamiento de las Voluntades Anticipadas en centros más cercanos su domicilio, creando oficinas habilitadas en los centros de salud, y al disponer que los responsables de los puntos de registro y de oficinas habilitadas se desplacen al domicilio de la persona otorgante de la Declaración de Voluntades Anticipadas (DVA).

Además, en nuestra Comunidad se sigue manteniendo, a diferencia de otras Comunidades Autónomas más restrictivas, que el otorgamiento se puede realizar:

- Ante un funcionario en Puntos del Registro y oficinas habilitadas. Como ya hemos indicado, se contempla que en el caso de que la persona otorgante se encontrara impedida para desplazarse y así lo acredite mediante informe médico, podrá solicitar a la persona responsable del punto autorizado u oficina habilitada que se desplace al domicilio, residencia o centro sanitario en el que se encuentre para formalizar la declaración.
- Ante Notario; en cuyo caso, si en la DVA se le autoriza a solicitar la inscripción en su nombre, éste lo tramitará conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, pudiéndose presentar también en este caso por vía telemática.
- Ante tres testigos; en cuyo caso, la DVA pueden presentarse por el otorgante o bien por quien disponga de poder de representación específico otorgado por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

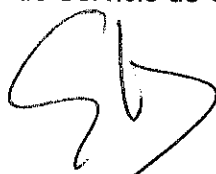
Toledo, 25 de julio de 2017

La Jefa de Servicio de Régimen Jurídico


Carmen Cortés García



El Jefe de Servicio de Ordenación


Fernando Gutiérrez Muñoz